


Asunto: Alegaciones al anteproyecto de la Ley de Protección de Menores

En relación con la tramitación del anteproyecto de Ley de Protección de Menores desde la Dirección General de Justicia e Interior se remiten las siguientes alegaciones relativas al ámbito de competencias de esta Dirección General.

I.- En relación con el artículo 3 del anteproyecto se propone sustituir las referencias a la Consejería competente en materia de Justicia e Interior por la Consejería competente en reforma de menores.

II.- En relación con el Capítulo IV del Título II se propone dar una redacción diferente al encabezado por entender que no resulta adecuado el término inadaptación ya que este término es amplio y hace referencia a aspectos que no son estrictamente la ejecución de medidas judiciales, por lo que debería adecuarse la denominación del Capítulo con el contenido y se sugiere la siguiente:

Capítulo IV: De la situación de los menores sujetos a medidas de responsabilidad penal

III. Se propone la siguiente redacción del artículo 57 para adaptarlo a la denominación del Capítulo IV y para minimizar la incidencia en este precepto de una futura reforma de la L.O. 5/2000, de 12 de enero de responsabilidad penal del Menor.

A los exclusivos efectos de esta ley, se considerarán en situación de reforma los menores de dieciocho años y mayores de catorce respecto de los cuales los Jueces de menores con competencias en el territorio de la Comunidad Autónoma de La Rioja hubieran dictado alguna de las resoluciones siguientes:

- a) La adopción de las medidas cautelares previstas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores.
- b) La adopción, por sentencia firme, de las medidas previstas en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores
- c) La adopción de las medidas de libertad vigilada o de actividad socioeducativa que, para el caso de suspensión de la ejecución del fallo de las sentencias se contempla en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de menores.

IV. En el artículo 58 se propone añadir un apartado 4 con la siguiente redacción:

4. La Consejería competente en reforma de menores impulsará mecanismos de colaboración y coordinación con otros órganos y entidades autonómicos competentes en materia de menores, especialmente en el ámbito sanitario, social y educativo, para garantizar que durante la ejecución de las medidas se respetan los derechos del menor y estas se ejecutan con las máximas garantías.

V. Se sugiere añadir en el Título II un Capítulo V con la denominación 'Menores no sujetos a responsabilidad penal y se propone incluir los artículos 60 y 61.

VI. Se propone nombrar el artículo 59 como "De los equipos técnicos" con la siguiente redacción:

Para la ejecución de las medidas se contará con los siguientes equipos técnicos:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 1 / 2
Expediente	Tipo	Procedimiento		Nº Documento
00860-2017/94430	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales		2018/0052480
Cargo	Firmante / Observaciones			Fecha/hora
1 Directora General				
2				



1- Equipo Técnico representante de la entidad pública y responsable de la ejecución penal de los menores: personal que, dentro del ámbito de la competencia en la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja, habrá de evaluar y ejecutar las medidas a adoptar en las situaciones de reforma de dichos menores. Dicho personal actuará en representación de la entidad pública de reforma de menores en los momentos y con las funciones que se le atribuyen en la Ley 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, cuando se hace referencia a “representantes de la entidad pública de reforma” y estará formado por psicólogos, educadores y Trabajadores Sociales cuya función será la ejecución de las medidas judiciales ya dictadas por el Juzgado de menores.

2- Equipo técnico del Mº de Justicia o de las comunidades autónomas en el caso de asunción de competencias en materia de justicia, pero dependiente funcionalmente del Juzgado de Menores Mº Fiscal y adscrito a la Fiscalía. Dicho personal será el responsable de realizar las funciones que se establecen en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se regula el Reglamento de desarrollo de la ley 5/2000, de 12 de enero, ya citada. Y estará a disposición del Ministerio Fiscal para su intervención en los expedientes sometidos a la citada Ley Orgánica en los casos y términos que la misma establece cuando se refiere al “equipo técnico”.

VII. En cuanto a la denominación del artículo 60 parece más correcto jurídicamente referirse a conducta no sujeta a responsabilidad penal de menores de 14 años.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE			en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.	Pág. 2 / 2
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento	
00860-2017/94430	Alegaciones	Solicitudes y remisiones generales	2018/0052480	
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora	
1 Directora General				
2				